



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Acreditada Resolución Nro. 001-071-CEAACES-2013-13

El Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria del 05 de mayo de 2016

CONSIDERANDO

Que, El artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los propios establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico –RRA expedido por el CES, “*Aprendizaje de una lengua extranjera.- Las asignaturas destinadas a los aprendizajes de la lengua extranjera podrán o no formar parte de la malla curricular de la carrera. Sin embargo, las IES garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de nivel técnico, tecnológico superior o sus equivalentes y tercer nivel grado, deberán organizar u homologar las asignaturas correspondientes desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada una vez que el estudiante haya cursado y aprobado el 60% de las asignaturas de la carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad.”*

**En ejercicio de las atribuciones determinadas en el numeral 9 del
Artículo 10 del Estatuto Orgánico se expide:**





**CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CENTRO ACADEMICO DE IDIOMAS
DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE**

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS

Art.1.- Son objetivos del Centro Académico de Idiomas:

a) OBJETIVO GENERAL

Desarrollar una oferta académica de calidad dirigida a la comunidad universitaria, así como a la población dentro de la Zona 1 y del país en general, para el manejo de la lengua extranjera.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Capacitar principalmente a los estudiantes de la UTN para el dominio de la lengua extranjera, según lo establece el Consejo de Educación Superior (CES) a través del Artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico – RRA vigente.
- b) Viabilizar los procesos académicos y administrativos que permitan que la suficiencia de la lengua extranjera, sea evaluada una vez que el estudiante haya cursado y aprobado el 60% de las asignaturas de la carrera, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 30 citado.
- c) Preparar al personal administrativo y trabajadores de la Universidad Técnica del Norte, en el manejo de la lengua extranjera.
- d) Ejecutar el Plan Curricular de la lengua extranjera, bajo estándares de calidad y en coherencia con la Visión, la Misión, los Principios y los Valores Institucionales.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Acreditada Resolución Nro. 001-071-CEAACES-2013-13

- e) Participar en redes nacionales e internacionales de instituciones de Educación Superior dentro del ámbito de la enseñanza de la lengua extrajera.
- f) Colaborar con instituciones nacionales e internacionales para elevar la calidad de la enseñanza de la lengua extranjera.

CAPÍTULO II

**DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL CENTRO
ACADÉMICO DE IDIOMAS**

Art.2.- El Centro Académico de Idiomas funcionará bajo la coordinación académica del Vicerrector/a Académico/a y se regirá por el Reglamento Académico del CES, Reglamento Académico de Grado y Posgrado de la UTN, Estatuto Orgánico de la UTN, por este Reglamento y demás normativa aplicable.

Art.3.- El Centro Académico de Idiomas estará conformado por:

- a) Dirección
- b) Secretaría
- c) Laboratorio
- d) Servicio
- e) Docentes

CAPÍTULO III

DEL/ DE LA DIRECTORA/ A

Art.4.- El Director/a del Centro Académico de Idiomas, será designado/a por el HCU previa terna propuesta por el/la Vicerrector/a Académico/a según el Art.10 numeral 18 del Estatuto Orgánico de la UTN y será de libre remoción.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Acreditada Resolución Nro. 001-071-CEAACES-2013-13

Art. 5.- Para ser designado/a Director/a del Centro Académico de Idiomas, se requiere:

- a) Ser ciudadano/a ecuatoriano/a y /o extranjero residente en el país;
- b) Poseer títulos de tercer y cuarto nivel en el área de la enseñanza de lengua extranjera/ lingüística aplicada, debidamente registrados en la SENESCYT;
- c) Acreditar dominio un idioma extranjero;
- d) Acreditar experiencia docente; y,
- e) Acreditar experiencia en gestión.

Art.6.- Son deberes y atribuciones del/la directora/a del CAI:

- a) Elaboración del Plan Operativo Anual del CAI,
- b) Diseño del plan de capacitación anual para los docentes del CAI;
- c) Elaboración de horarios de clase en coordinación con los Subdecanos de las Facultades;
- d) Coordinación del proceso de administración de las pruebas de ubicación de inglés (Placement Test), 10 días antes de iniciar el semestre;
- e) Emisión de certificados de suficiencia de la lengua extranjera a los estudiantes que previamente hubieren aprobado los cursos y el examen correspondientes;
- f) Ejecución de los convenios celebrados por la Universidad con otras instituciones de educación superior, en materia de la lengua extranjera, previa la autorización de la máxima autoridad de la Universidad Técnica del Norte, según lo dispone el Artículo 23, literal s;
- g) Ejecución del proyecto institucional de Universidad Bilingüe;
- h) Presentación de informes a la autoridad correspondiente;
- i) Dirección y supervisión del trabajo docente en todos sus aspectos;
- j) Monitoreo de los avances programáticos del sílabo;
- k) Supervisión del funcionamiento de los laboratorios de lengua extranjera;
- l) Podrá nombrar comisiones para su mejor funcionamiento y gestión; y,
- m) Los demás que le confieren el Reglamento de Régimen Académico, y Reglamento de Régimen Administrativo de la UTN, y otros que se crearen.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Acreditada Resolución Nro. 001-071-CEAACES-2013-13

CAPÍTULO IV
DE LOS DOCENTES

Art.7.- Para ser Docente del Centro Académico de Idiomas se requiere:

- a) Ser ecuatoriano o extranjero con residencia en el país;
- b) Poseer títulos de tercer y/o cuarto nivel en el área de la enseñanza de lengua extranjero/ lingüística aplicada debidamente registrados en la SENESCYT;
- c) Acreditar dominio de la lengua extranjera, en el caso de inglés de al menos el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia;
- d) Acreditar experiencia y experticia en docencia.

Art.8.- Son deberes y atribuciones de los docentes las que constan en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Régimen Académico, Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Estatuto Orgánico de la UTN y demás normativa aplicable.

Art.9.- La Universidad podrá contar con Técnicos Docentes de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.

CAPÍTULO V
DEL TÉCNICO DE LABORATORIO DEL CAI

Art.10.- El Técnico de laboratorio es un funcionario de la Universidad Técnica del Norte, depende administrativamente del Centro Académico de Idiomas.

Para ser Técnico de Laboratorio del Centro Académico de Idiomas se deberá cumplir los requisitos constantes en el Manual de Funciones de la Universidad Técnica del Norte y desempeñará las funciones determinadas en el mismo.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Acreditada Resolución Nro. 001-071-CEAACES-2013-13

CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARIA

Art.11.- La Secretaria del CAI, es una Funcionaria de la Universidad Técnica del Norte, designada por la Institución, depende administrativamente del Centro Académico de Idiomas.

Para ser Secretaria del Centro Académico de Idiomas, se deberá cumplir los requisitos constantes en el Manual de Funciones de la Universidad Técnica del Norte y desempeñará las funciones determinadas en el mismo.

CAPÍTULO VII

DEL AUXILIAR DE SERVICIOS

Art.12.- El auxiliar de servicios es un trabajador/a de la Universidad Técnica del Norte.

Para ser Auxiliar de Servicios del Centro Académico de Idiomas se requiere cumplir los requisitos y desempeñará las actividades determinadas en el Manual de Funciones de la Universidad Técnica del Norte.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO ACADÉMICO DE IDIOMAS

Art.13.- A más de los requisitos especificados en la LOES, el Estatuto, y otros que se crearan, para ser estudiante del Centro Académico de Idiomas se requiere:

- a) Estar legalmente matriculado/a en Centro Académico de Idiomas,
- b) Realizar la inscripción en los cursos de lengua extranjera en el CAI en los períodos asignados, hasta un máximo de dos inscripciones en el mismo nivel.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Acreditada Resolución Nro. 001-071-CEAACES-2013-13

Art.14.- A más de los derechos y obligaciones que constan en la LOES, Reglamento Régimen Académico y el Estatuto, y otros que se crearen, los estudiantes podrán:

- a) Solicitar recalificación de pruebas dentro de los tres días de haber sido notificado.
- b) Solicitar retiro de inscripción dentro de los plazos establecidos: 30 días en los cursos semestrales y 5 días en los cursos intersemestrales.
- c) Solicitar exámenes de ubicación de nivel de inglés en las fechas establecidas por el Centro Académico de Idiomas y presentando los requisitos establecidos.
- d) Solicitar exámenes de suficiencia de inglés posteriormente a la aprobación del quinto nivel (5to nivel), en las fechas establecidas por el Centro Académico de Idiomas.
- e) Solicitar el Certificado de Suficiencia de Inglés una vez aprobado el examen
- f) Solicitar dos inscripciones para rendir el Examen de suficiencia, y en casos extraordinarios, debidamente, certificados por el Departamento de Bienestar Universitario, para rendirla por tercera ocasión.
- g) Solicitar equiparación de certificados otorgados por otras Universidades y Escuelas Politécnicas del país, en coherencia con el Art.30 del RRA.
- h) En caso de los estudiantes que hayan sido acreditados con el nivel B1 en coherencia con el Artículo 30 del reglamento de Régimen Académico del CES, que posean certificado internacional como PET (70/100), TOEFL (42/100) u otro certificado internacional que acredite el B1 según el Marco Común Europeo de Referencia, se entenderá que han cumplido con el requisito de aprobación de lengua extranjera, en el caso del inglés.
- i) En el caso de los profesionales graduados que cursen una segunda carrera o un programa de postgrado en la Institución, al haber sido ya acreditados con el Certificado de Suficiencia, no requieren volver a tomar los niveles de lengua extranjera ni el examen de suficiencia, si están dentro de los cinco años posteriores a su graduación.





CAPÍTULO IX

DE LOS PERÍODOS ACADÉMICOS DE LENGUA EXTRANJERA

Art.15.- los periodos académicos se llevarán a cabo tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Se aprobarán cinco períodos académicos de 96 horas cada uno haciendo un total de 480 horas. (reforma mediante resolución Nro. 70 SO-HCU-UTN de 05 de mayo 2016).
- b) Con el treinta por ciento de horas no asistidas, el estudiante repreuba el período académico.
- c) Para aprobar el nivel se requiere de una nota mínima de 7/10 (siete sobre diez).
- d) Si el estudiante obtuvo un puntaje de once, doce o trece puntos sobre veinte (11/20,12/20,13/20), en los dos bimestres, deberá rendir un examen supletorio, con el cual el estudiante deberá alcanzar un total de 21 puntos como mínimo.
- e) Con un puntaje menor a once puntos sobre veinte (11/20) en los dos bimestres, el estudiante repreuba el nivel.
- f) Una vez aprobados los cinco períodos académicos normados, el estudiante rendirá una prueba de suficiencia, cuya valoración es de mínimo siete sobre diez (7/10). A quienes aprobaran se les extenderá el certificado de suficiencia.
- g) Los estudiantes que con un examen de ubicación aprueben los cinco períodos académicos indicados, estarán habilitados para rendir el examen de suficiencia.
- h) Aprobar el examen de suficiencia acorde al RRA, para continuar con los estudios.
- i) En caso de no aprobar el estudiante el examen de suficiencia por tres ocasiones en el CAI, podrá hacerlo externamente, cumpliendo las disposiciones emitidas en el Art.30 del RRA.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Acreditada Resolución Nro. 001-071-CEAACES-2013-13

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Se equiparárás los certificados E- Global con las suficiencias en inglés, ya que anteriormente constituyan el procedimiento formal como requisito de graduación en ese período.

SEGUNDA.- Todo lo que no esté expresado en el presente Reglamento, se dará como incorporado disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Reglamentos que se dicte para el efecto por instancias superiores y resoluciones emitidas por el Honorable Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Universitario a los diez y seis días del mes de julio del año 2015, mediante resolución Nro. 158-SO-HCU-UTN; reformado y codificado mediante resolución Nro. 70 SO-HCU-UTN-2016, de cinco de mayo de dos mil dieciséis.

Dr. Miguel Naranjo Toro

RECTOR



Dr. Luis Chilquinga

SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Acreditada Resolución Nro. 001-071-CEAACES-2013-13

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los estudiantes de las carreras de idiomas de la Universidad Técnica del Norte, están exentos de aprobar la suficiencia.

SEGUNDA: Los estudiantes que tengan conocimientos de la lengua extranjera, podrán rendir el examen de ubicación respectivo.

TERCERA: La UTN podrá realizar convenios con instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas extranjeras, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia con reconocimiento internacional.

CUARTA: En el caso de los profesionales graduados en la UTN que cursen una segunda carrera o un programa de postgrado en la Institución, al haber sido ya acreditados con el Certificado de Suficiencia, no requieren volver a tomar los niveles de lengua extranjera ni el examen de suficiencia, si están dentro de los cinco años posteriores a su graduación.

QUINTA: Derógese toda disposición que contraponga el presente Reglamento.

SEXTA: Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte.

SEPTIMA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del H. Consejo Universitario.

